



ANA MARIA DUSSAN LOZANO
ABOGADA

Florencia,

Doctora,

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Juzgado Primero Administrativo De Florencia

j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá

E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

ASUNTO:

REPARACIÓN DIRECTA

ELVIRA ROJAS DE GUEVARA Y OTROS

HOSPITAL

DEPARTAMENTAL

MARÍA

INMACULADA

18001333300120230027100

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO, mayor, vecina de Florencia, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.280.673 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 318.559 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, por medio del presente escrito, siguiendo las instrucciones de mi mandante, y con todo respeto, acudo a su Despacho para solicitar se realice el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada por su gerente, o quien haga sus veces, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

Primero:

La E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, suscribió con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dos contratos de seguros:

Uno es denominado PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, cuyo interés asegurado es *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el Hospital María Inmaculada como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o*



Calle 15 # 04-06
Florencia - Caquetá - Colombia



anamariadussanlozano@gmail.com



+57 300 647 7748



ANA MARIA DUSSAN LOZANO

ABOGADA

fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional”, en virtud del cual se expidió la póliza 560-80-994000000293, con vigencia desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual figura como asegurado HOSPITAL MARÍA INMACULADA, NIT 891.180.098-5, con monto asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00).

Segundo:

La E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, ha sido demandada en el proceso de la referencia, por la presunta falla del servicio en el servicio médico dado al paciente Gentil Guevara Rojas (Q.E.P.D) del ocho (08) al nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021); a lo que los demandantes pretenden que a la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada se declare administrativa o patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que hubieren podido sufrir los demandantes a causa del fallecimiento del señor Guevara Rojas, con una cuantía que supera los 520 S.M.L.M.V.

Tercero:

En el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debe responder por el pago de los perjuicios ocasionados por la prestación del servicio de salud y demás pretensiones que se llegare a aceptar en la sentencia, conforme al contrato que la aseguradora garantizó.

Cuarto:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza en su artículo 225 el llamamiento en garantía, a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización



Calle 15 # 04-06
Florencia - Caquetá - Colombia



anamariadussanlozano@gmail.com



+57 300 647 7748



ANA MARIA DUSSAN LOZANO
ABOGADA

de perjuicios que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y por lo tanto, la demanda E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, tiene derecho a llamar en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

II. PRETENSIONES

1. Que se admita el llamamiento en garantía presentado en el presente escrito.
2. Que en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijado E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada, solicito que se declare que la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860524654-6 debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. PRUEBAS

1. Copia autentica de la póliza 560-80-994000000293, con vigencia desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860524654-6.

V. ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía, compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860524654-6, en la calle 100 No 9A – 45 piso 8 y 12 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co



Calle 15 # 04-06
Florencia - Caquetá - Colombia



anamariadussanlozano@gmail.com



+57 300 647 7748



ANA MARIA DUSSAN LOZANO
ABOGADA

El demandado E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada y la suscrita abogada, reciben notificaciones en la diagonal 20 No 7 – 93 Florencia (Caquetá), número telefónico (608) 4366464 y su correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@hmi.gov.co.

Atentamente,

Ana Maria Dussan Lozano

ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO

C.C. 1.014.280.673 de Bogotá D.C.

T.P. 318.559 del C. S. de la J.



Calle 15 # 04-06
Florencia - Caquetá - Colombia



anamariadussanlozano@gmail.com



+57 300 647 7748